



Municipalidad Provincial de Canchis

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-CM-MPC.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2021, QUE COMPRENDE LA COMDONACION DEL 100% DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL CON ALCANCE A LOS CONTRIBUYENTES EN COBRANZA COACTIVA.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 008-2021, de fecha 27 de Abril d 2021, informe N° Técnico N° 055-2021-SGAT-MPC, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de fecha 12 de abril de 2021, Opinión Legal N° 289-2021-OAJ-MPC, Asesoría Jurídico de fecha 23 de abril de 2021, sobre; Ordenanza que establece "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial para el año fiscal 2021, que comprende la condonación de los intereses moratorios de los deudores tributarios del impuesto predial con alcance a los contribuyentes que se encuentren en cobranza coactiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**.

Que, estando a lo establecido por el Art. 9° numeral 9 de la referida Ley, corresponde al Concejo Municipal: **"Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"**.

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades **"El ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional"**.

Que, el Art. 39° del cuerpo normativo en referencia establece que: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"**.

Que, el primer párrafo del Art. 40° del referido cuerpo normativo establece **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna (...)"**.

Que, el Impuesto Predial, es un tributo administrado por las Municipalidades, conforme a lo dispuesto por el **Dec. Leg. N° 776 "Ley de Tributación Municipal"**, concordante con lo establecido por el **TUO del Código Tributario**, aprobado por **D.S. N° 135-99-EF**.

Que, el segundo párrafo del Art. 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que **"Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren"**.



Municipalidad Provincial de Canchis

Que, es política institucional, brindar facilidades a los contribuyentes del Distrito de Sicuani, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a través del pago del Impuesto al Patrimonio Predial (Autoavaluo), con el objetivo de reducir los índices de morosidad, así como para incrementar la recaudación a efecto de cumplir con las metas establecidas en el Marco Que, el

Que, el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del texto único ordenado – TULO del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9, del Artículo 9 de la Ley N° 27972, otorga a los Gobiernos Locales potestad para crear, modificar o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, el texto Único Ordenado del Código Tributarios aprobado mediante el decreto supremo N° 133-20136-EF, señala en la norma IV de su título preliminar que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencia o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Así mismo, el Artículo 41 de la misma norma legal indica que excepcionalmente que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, la administración tributaria propone adoptar las medidas convenientes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente del Distrito de Sicuani, tomando en consideración la situación económica y la voluntad de los contribuyentes de ponerse en sus obligaciones tributarias.

Que, existe una cartera acumulada significativa de años anteriores por cobrar por concepto del impuesto predial en la vía ordinaria producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes; lo que constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal y resulta pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos por cobrar y la cartera morosa, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de la obligaciones tributarias sin el recargo de intereses moras y reajuste;

Que, con informe N° 055-2021-SGAT-MPC, emitido el 12 de Abril del 2021, remite la ordenanza que establece "Amnistía Tributaria por deuda de Impuesto Predial a favor de los contribuyentes del Distrito de Sicuani, con el objetivo de establecer un incentivo de naturaleza económica sobre deudas tributarias , permita regularizar su situación de morosidad con relación al pago de impuesto predial.

Que, mediante opinión Legal N° 289-2021-OAJ-MPC de fecha 23 de abril, la Oficina de asesoría jurídica opina por la procedencia a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece la: "Amnistía Tributaria por deuda de Impuesto Predial para el año fiscal 2021, que comprende la condonación del 100% de los intereses moratorios de los deudores tributarios del Impuesto Predial con alcance a los contribuyentes que se encuentren en cobranza coactiva, por lo que previamente deberá someterse a consideración del pleno del consejo municipal para su debate y/o aprobación conforme a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley N° 27972.

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5, del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y, con el **VOTO MAYORITARIO** de los miembros del Concejo Municipal, **SE APROBO**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL



Municipalidad Provincial de Canchis

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA AMNISTIA TRIBUTARIA 2021, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SICUANI, QUE COMPRENDE LA CONDONACION DEL 100% DE INTERESES MORATORIOS, PARA LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CON ALCANCE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN COBRANZA COACTIVA.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un incentivo de naturaleza económica sobre deudas tributarias para el pago el impuesto Predial, en la jurisdicción del Distrito de Sicuani.

ARTICULO TERCERO: ALCANCE Y BENEFICIOS.

El presente beneficio extraordinario que otorga los beneficios establecidos en la presente ordenanza, están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la municipalidad Provincial de Canchis, que se encuentren en cobranza coactiva y demás contribuyentes que no se encuentren en tal condición, obteniendo los siguientes descuentos.

Si...	Entonces
Si se acoge al Beneficio	100% de descuento de intereses, moras y reajustes

ARTICULO CUARTO: SOBRE LOS DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL.

A los contribuyentes que realicen el pago total del Impuesto Predial del año 2016 al 2021, al término de la vigencia de la ordenanza, se procederá a condonar lo intereses, moras, reajuste y otros conceptos relacionados a los años anteriores al 2016, siendo que los pagos por concepto de impuesto predial deberá efectuarse por el ejercicio completo;

ARTICULO QUINTO: PROCESO DE FISCALIZACION

Las resoluciones de multa tributaria emitida a consecuencia de un proceso de fiscalización tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda acotada y/o determinada del impuesto predial.

ARTICULO SEXTO: DE LOS INTERESES, MORAS, REAJUSTES Y MULTAS TRIBUTARIAS.

A los contribuyentes que se acojan a los beneficios propuestos en la presente ordenanza, se les realizara el descuento 100% de intereses, moras y reajustes conforme lo dispone el artículo cuarto de la presente ordenanza.

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial conforme se ha establecido en la presente ordenanza.

La condonación de la multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación formal pendiente.

ARTICULO SEPTIMO: PROHIBICIONES

Por ningún motivo se permitirá el acogimiento de los presentes beneficios a los contribuyentes cuando:



Municipalidad Provincial de Canchis

- Los contribuyentes que cuenten con apelación vigentes por impuesto predial y arbitrios municipales en el tribunal fiscal a la fecha del inicio de la presente ordenanza.
- Los contribuyentes en proceso de fiscalización tributaria.

ARTICULO OCTAVO: FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

A la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los deudores tributarios que mantengan convenios de fraccionamiento vigentes o resoluciones de pérdida de beneficio de fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto. No aplicara el descuento del 30% de arbitrios Municipales reconocido para otras modalidades.

ARTICULO NOVENO: RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, en los casos de procedimiento contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y al correspondiente periodo. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

ARTICULO DECIMO: PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA, la presente Ordenanza tendrá vigencia de cinco meses a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de setiembre del 2021

SEGUNDA.- FACULTAR, a la señora alcaldesa de la municipalidad provincial de Canchis, para que mediante decreto de alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y la Unidad de fiscalización tributaria y unidad de recaudación y orientación al contribuyente y demás órganos competentes.

CUARTA.- ENCARGAR, a la Oficina de comunicación imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza municipal en el diario de mayor circulación de la Región, a la Subgerencia de comunicaciones e Imagen Institucional la respectiva difusión y a la Subgerencia de tecnología de la información y comunicación la publicación en el portal Institucional dela Municipalidad Provincial de Canchis.



Municipalidad Provincial de Canchis

QUINTA.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Por tanto: MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Palacio de Gobierno Municipal, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Kari Erlinda Maceda Condori
DNI 46411495
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Luz A. Turpo
SECRETARIA GENERAL